



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

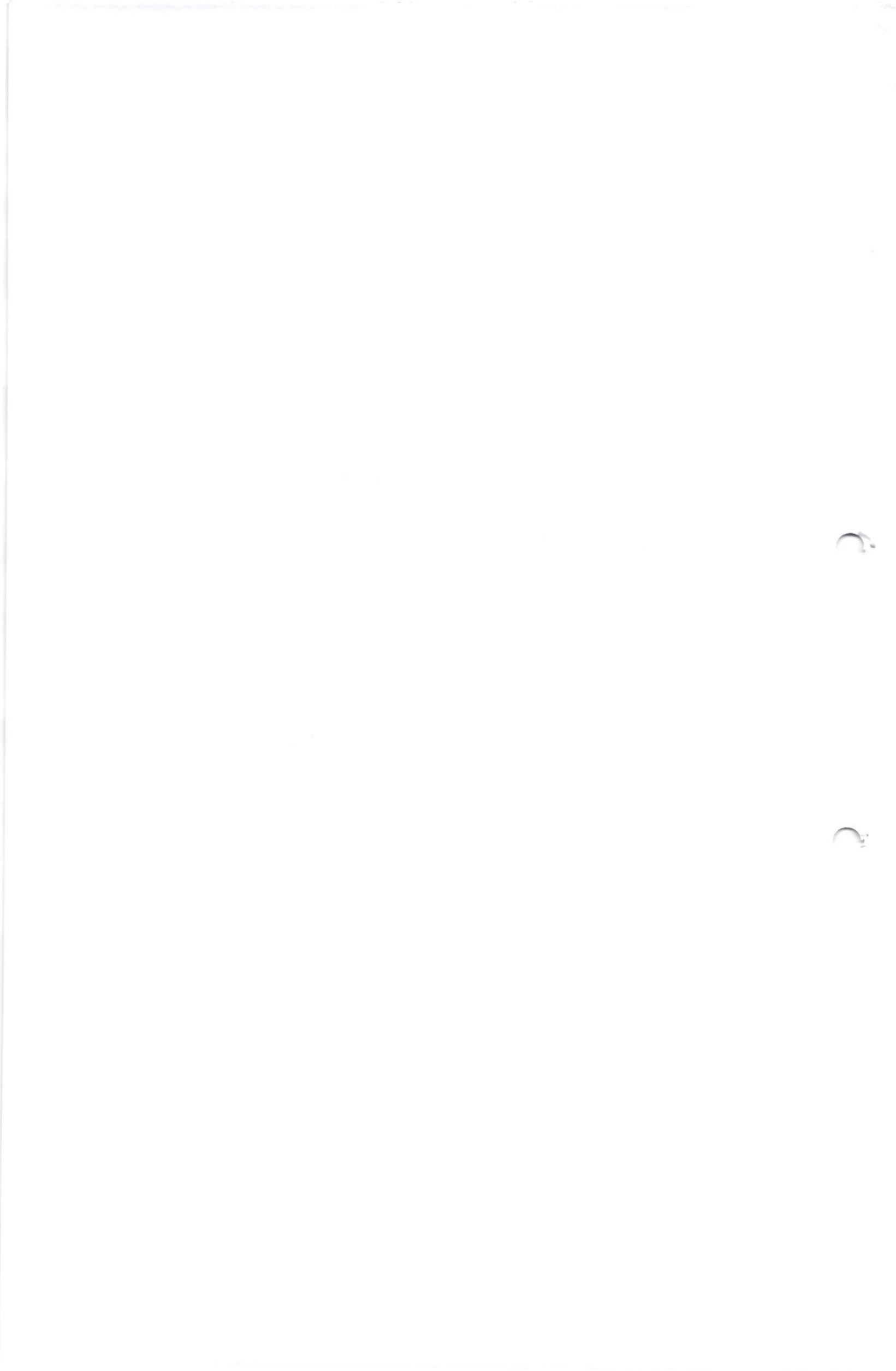
Panamá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Firma Forense Isthmus Legal Services, actuando en nombre y representación de **CONNY JANICE CAMAÑO CAMAÑO**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 773 de 31 de diciembre de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como ya hemos adelantado, la parte actora solicita mediante la Demanda visible de fojas 2 a 12 del Expediente Judicial, que se declare nulo, por ilegal, el acto contenido en el Decreto de Personal No. 773 de 31 de diciembre de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, por medio del cual se resolvió medularmente lo siguiente:



“ ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento de la servidora pública Conny Janice Camaño, con cédula de identidad personal No. 9-218-337, en el cargo de Auditor Fiscal I, Código No.0055021, Posición No.5351, Salario Mensual de B/.1,200.00 con cargo a la Partida No.0.16.0.3.001.01.01.001, contenido en el Decreto de Personal No.20 de 16 de marzo de 2010.

...”

De igual manera, la demandante solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución Administrativa N° MEF-RES-2021-455 de 10 de marzo de 2021, también expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que confirma el contenido de acto administrativo primigenio.

Finalmente, y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos impugnados, peticiona que se ordene a la Entidad demandada su reintegro en la posición que ocupaba antes de la desvinculación, con el respectivo pago de los salarios dejados de percibir y las demás prestaciones a las que tenga derecho.

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

A. Antecedentes y hechos fácticos de la Demanda.

Los apoderados judiciales de **CONN Y JANICE CAMAÑO CAMAÑO**, inician señalando que después de transcurridos más de diez (10) años de labor continua por parte de su representada en el Ministerio de Economía y Finanzas, esta es notificada del acto que resolvió su desvinculación de la Administración Pública, en base a que según se afirmó, la funcionaria es de libre nombramiento y remoción, por no haber sido incorporada a la Carrera Administrativa.

En este sentido, manifiestan que dicha consideración no aplican a **CONN Y JANICE CAMAÑO CAMAÑO**, en virtud que durante el tiempo que laboró en las Institución no fue objeto de Proceso Disciplinario, ni recibió llamados de atenciones, contrario a ello, arguyen que ejerció sus funciones con lealtad, moralidad, eficiencia, responsabilidad, honestidad, puntualidad, probidad y cuidado.